

—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, al que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

- Parcelas 4 a 10, de diez a once horas.
- Parcelas 11 a 17, de once a doce horas.
- Parcelas 18 a 24, de doce a trece horas.
- Parcelas 25 a 31, de trece a catorce horas.
- Parcelas 32 a 37, de dieciséis a diecisiete horas.
- Parcelas 38 a 42, de diecisiete a dieciocho horas.
- Parcelas 43 a 50, de dieciocho a diecinueve horas.

Valencia, 28 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Crehuet Marín.—9.583-E.

13174 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de diciembre de 1980, acordó:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de las Fuentes del Algar para abastecimiento de agua a los pueblos de la Marina Baja (Alicante). Modificado de precios», a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas de los términos municipales de Villajoyosa, Finestrat y Benidorm (Alicante), y por ello se pone en conocimiento de los propietarios afectados, quienes además serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo con el siguiente lugar y horario:

- Día 22 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Villajoyosa: Propietarios de las fincas números 1 a 41.
- Día 23 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Villajoyosa: Propietarios de las fincas números 42 a 88.
- Día 26 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Benidorm: Propietarios de las fincas números 1 a 16.
- Día 26 de junio de 1981, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Finestrat: Propietarios de las fincas números 1 a 5.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios, que podrán ejercitar los derechos que determina el artículo 52, en su párrafo tercero.

La relación de fincas afectadas, propietarios y superficie fue publicada íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 16, de 21 de enero de 1981, y puede ser examinada en los Ayuntamientos de Villajoyosa, Finestrat y Benidorm, así como en la Confederación Hidrográfica del Júcar, avenida de Blasco Ibáñez, número 48, Valencia.

Valencia, 1 de junio de 1981.—El Ingeniero Director, S. Aznar.—9.582-E.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

13175 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,812	94,842
1 dólar canadiense	78,755	79,041
1 franco francés	16,767	16,823
1 libra esterlina	185,770	186,601
1 libra irlandesa	145,702	146,433
1 franco suizo	45,255	45,474
100 francos belgas	243,964	245,190
1 marco alemán	39,881	40,063
100 liras italianas	7,999	8,025
1 florín holandés	35,858	36,013
1 corona sueca	18,698	18,780
1 corona danesa	12,704	12,752
1 corona noruega	16,100	16,166
1 marco finlandés	21,251	21,351
100 chelines austriacos	562,999	566,389
100 escudos portugueses	149,939	150,782
100 yens japoneses	41,668	41,861

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13176 ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se convoca el segundo concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El artículo décimo del Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, con una cuantía de inversión de tres mil millones de pesetas, autoriza al Ministerio de Comercio y Turismo a convocar los concursos necesarios para la ejecución del Plan.

En base de dicha autorización, por Orden de 10 de marzo de 1980, se convocó el primer concurso con el que se ha atendido a financiar las obras e instalaciones que constituyen los objetivos del Plan en 249 establecimientos hoteleros, con una cuantía global de préstamos autorizados de 1.928.835.000 pesetas, si bien es de prever, por experiencia de los dos Planes anteriores, que al menos el 10 por 100 de dicha cantidad no llegue a concederse por el Banco Hipotecario de España al renunciar algunos de los peticionarios a formalizar los contratos de crédito preceptivos, con lo que sin temor a error puede estimarse que quedan disponibles un mínimo de pesetas 1.200.000.000 para completar la cuantía de la inversión con que fue dotado el III Plan.

Por ello, se considera aconsejable convocar un segundo concurso con el fin de conceder a la industria hotelera las máximas facilidades para la adecuación de sus instalaciones a la normativa vigente, y de manera muy especial en cuanto se refiere a dotar a los alojamientos de las medidas de seguridad contra incendios, dada la obligatoriedad de éstas.

Por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, que estructuró el Ministerio de Economía y Comercio, la Secretaría de Estado de Turismo, conservando su estructura y sus funciones, quedó integrada, con todos los Organismos y Entidades adscritos a la misma, en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por lo que este Departamento pasa a ejercer las competencias del suprimido Ministerio de Comercio y Turismo.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se convoca el segundo concurso para acceso prioritario al crédito turístico con cargo al III Plan de Modernización Hotelera y con un límite de 1.200.000.000 de pesetas.

CAPITULO I

Presupuesto del Plan

Art. 2. El Plan será aplicable a todo el territorio nacional.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios del mismo las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que sean propietarias o tengan la disponibilidad por cualquier otro título, de Empresas o alojamientos hoteleros en las categorías comprendidas desde hoteles de cinco estrellas a hoteles de una estrella.

Objetivos

Art. 4. Constituyen objetivos del Plan:

- a) La adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios.
- b) El abastecimiento de aguas y el saneamiento de residuales.
- c) La sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal.
- d) La renovación de instalaciones y equipos, especialmente la de aquellos que vayan dirigidos al ahorro de energía.

Art. 5. La renovación de instalaciones y equipos a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, sólo podrá financiarse cuando sea exigible por la reglamentación en materia de hostelería, de acuerdo con la categoría de cada establecimiento.

Art. 6. Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el apartado a) del artículo 4.º

Las demás prioridades se contemplarán por el orden previsto en el mismo artículo.

Art. 7. Las instalaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 4.º son las siguientes:

1. Sistema de detección y alarma.
2. Instalaciones de extinción.
3. Instalaciones de evacuación.
4. Cerramientos cortafuegos.
5. Señalizaciones.
6. Instalaciones preventivas.
7. Limitaciones de cargas térmicas.

Definiciones

Art. 8. A efectos del artículo anterior se adoptan las siguientes definiciones:

Sistemas de detección y alarma son el conjunto de elementos que avisan la presencia de un incendio antes de que se haya alcanzado la temperatura de ignición más baja de las correspondientes a los objetos presentes en una estancia. Dicha señal de aviso se transmitirá a una central controlada, desde la que se dará la alarma, en caso de comprobarse la veracidad de la señal.

Instalaciones de extinción son las utilizadas para la sofocación de un incendio. Estarán constituidas por una red de puesto de mangueras con todos sus accesorios y por la red de columna seca, cuando la altura del edificio sea igual o superior a ocho plantas.

Instalaciones de evacuación son aquellas destinadas a facilitar la salida de personas cuando se ha producido un incendio. Comprenden las escaleras de emergencia o, en caso de no ser posible su instalación por motivos arquitectónicos, los carriles de fachada con deslizadores.

Cerramientos cortafuegos son las comparticiones en pasillos y escaleras, construidas con materiales ignífugos, que evitan o retrasan la propagación del fuego.

Señalizaciones son los equipos de alumbrado autónomo, que dan un nivel de luz suficiente para facilitar la salida de las personas del edificio cuando se ha producido un corte en el alumbrado normal o se ha detectado la presencia de un fuego.

Instalaciones preventivas son las constituidas por elementos que impidan el paso de corriente por los conductores eléctricos cuando su temperatura sea superior a 45° C.

Limitaciones de cargas térmicas son las que se impondrán sobre los pavimentos, revestimientos murales, artesonados y mobiliario, a fin de que el control del fuego se pueda realizar por el personal especializado del establecimiento mientras dure la evacuación de las personas y hasta la llegada de los servicios municipales de extinción.

Otras disposiciones

Art. 9. Las obras a realizar no podrán suponer en caso alguno ampliaciones de capacidad de los establecimientos, quedando asimismo excluidas las nuevas construcciones o modificación de estructuras, salvo que éstas vayan encaminadas directa y exclusivamente a los objetivos del Plan.

Igualmente quedará al margen el equipo consistente en centrales telefónicas, aparatos de televisión, instalaciones y aparatos de radio o música ambiental, y también, cuando no estén incluidos con carácter fijo, los extintores manuales o aparatos similares.

Art. 10. El plazo para la terminación de las obras o instalaciones será el que autorice la Comisión de Crédito.

Condiciones de los créditos

Art. 11. El límite máximo del préstamo por establecimiento será la cantidad resultante de multiplicar por doscientas mil pesetas el número de habitaciones destinadas a clientes, y en ningún caso rebasará el 70 por 100 del presupuesto de inversión aceptado por la Comisión de Crédito Turístico.

El tipo de interés aplicable será el legalmente establecido en el momento de la formalización de los préstamos, siendo asimismo aplicables las tarifas de comisiones y recargos que rijan reglamentariamente.

Los plazos máximos de amortización no excederán de los siguientes límites:

a) Quince años para las inversiones encaminadas al cumplimiento de los fines en los apartados a), b) y c) del artículo 4.º de esta Orden.

b) Siete años para las finalidades comprendidas en el apartado d).

Se fija un periodo de carencia de tres años.

CAPITULO II

Normas de procedimiento

Art. 12. Las solicitudes para acogerse a este Plan de modernización, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo, se ajustarán al modelo unido como anexo de esta Orden, debiendo presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de Turismo competente por razón del territorio o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden. A dichas solicitudes se acompañará la documentación que seguidamente se relaciona, también por triplicado ejemplar:

a) Título de propiedad del alojamiento o, en su defecto, documento que acredite suficientemente a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones objeto de la solicitud.

b) En su caso, copia simple o fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como sus Estatutos.

c) Legitimación, mediante escritura o poder, o fotocopia de la misma, de la persona que hace la solicitud.

d) Memoria y croquis detallados de las obras o instalaciones a realizar, así como presupuesto aproximado del importe de ellas señalando el plazo previsto de su duración.

e) Garantías de tipo financiero que se ofrecen,

f) Planos actualizados del establecimiento, con especificación de metros cuadrados construidos y número de plantas.

g) Medios e instalaciones de seguridad contra incendios existentes.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Turismo, una vez que otre en su poder la documentación completa, conservarán un ejemplar en su archivo y remitirán los otros dos, con su informe, a la Secretaría de Estado de Turismo (III Plan de Modernización Hotelera), en el plazo de diez días.

Art. 14. Recibidas las solicitudes con las documentaciones completas, se recabarán los informes que se consideren pertinentes y, una vez evacuados éstos, se procederá, previa la oportuna convocatoria de la Comisión de Crédito, al examen de las mismas y a elevar la propuesta de resolución al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Dicha resolución se comunicará a los interesados y a las Delegaciones Provinciales de Turismo, debiendo aquéllos presentar, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación, si ésta fuera favorable, un ejemplar del proyecto definitivo en la Secretaría de Estado de Turismo y otro en el Banco Hipotecario de España. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya procedido a la mencionada aportación documental, se entenderá caducada la citada resolución y, por tanto, decaído en sus derechos al beneficiario, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 15. En todo lo que no se oponga a la presente disposición será de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, reguladora del Crédito Turístico.

Art. 16. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de solicitud

Don DNI número....., con residencia en provincia de teléfono como (propietario o representante legal) del establecimiento de categoría estrellas, grupo (hotel, hotel-apartamento, motel, etc) signatura sito en provincia de calle número teléfonos

Ante V. E. comparece y

EXPONE: Que desea acogerse a los beneficios del III Plan de Modernización Hotelera, aprobado por Real Decreto número 2321/1979, de 7 de diciembre, y disposiciones que lo desarrollan, a cuyo fin solicita un crédito por importe de pesetas, acompañando la documentación exigida, consistente en

A los efectos oportunos declara:

1. Que ha obtenido crédito hotelero por cuantía de pesetas, autorizado en el mes de de y formalizado por el Banco Hipotecario de España en de de

Que ha obtenido otros tipos de crédito por cuantía de pesetas en el mes de de Entidad que se lo concedió (Banco, Cajas de Ahorro, etc.)

2. Las obras y/o instalaciones a realizar consistirán esquemáticamente en:

Objetivo 1.º Adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios

Objetivo 2.º Abastecimiento de aguas y saneamiento de residuales

Objetivo 3.º Sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal

Objetivo 4.º Renovación de instalaciones y equipo, especialmente las que vayan dirigidas al ahorro de energía

- 3. Presupuesto total aproximado de las obras o instalaciones a realizar pesetas.
- 4. Garantías que se ofrecen
- 5. Evaluación de riesgos:

 - a) Metros cuadrados construidos
 - b) Número de plantas
 - c) Número de habitaciones, número de plazas
 - d) Metros cuadrados en zonas comunes
 - e) Número de escaleras
 - f) Ancho total de las mismas
 - g) Longitud máxima de pasillos
 - h) Longitud desde acceso a habitación más alejada
 - i) Número de accesos a vías públicas

Naturaleza de los pavimentos

- j) Madera, metros cuadrados
- k) Moquetas, metros cuadrados
- l) Alfombras, metros cuadrados

Naturaleza de paramentos

- m) Tela, metros cuadrados
- n) Papel, metros cuadrados
- ñ) Ornamentos combustibles, metros cuadrados

Artesonados de madera

- o) Metros cuadrados

Tiempo que se estima pueden tardar en presentarse los servicios de extinción de incendios desde el momento de la comunicación:

- 1. Menor de diez minutos
- 2. Más de diez minutos y menos de treinta
- 3. Más de treinta minutos

Edificio artístico o monumental sí
 no

Distancia mínima a otros edificios:

- Colindante
- 1-2 metros
- 2-5 metros

Más de 5 metros

Fecha
(Firma del solicitante.)

MINISTERIO DE CULTURA

13177 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, seguido en recurso contencioso-administrativo entre «Espectáculos Callao, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.819 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Espectáculos Callao S. A.», como demandante y la Administración Pública como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de "Espectáculos Callao, S. A.", contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmando en reposición el de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que impusieron a la Entidad recurrente la sanción de quinientas mil pesetas, debemos anular y anulamos ambas resoluciones y ordenamos la devolución a la parte actora, de esa cantidad depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda para responder de los resultados de este recurso; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cum-

pla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

13178 *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Proyección y Estudios, S. A.» y la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.872, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Proyección y Estudios, S. A.», como demandante y la Administración Pública como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1979, ha recaído sentencia en 6 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tabernille, en nombre y representación de "Proyección y Estudios, S. A.", debemos declarar y declaramos inadecuada al Ordenamiento Jurídico la resolución del Consejo de Ministro de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, desestimando el de reposición interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, sobre imposición de multa de quinientas mil pesetas, las que deberán ser devueltas por la Caja General de Depósitos, a la expresada Entidad sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

13179 *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación seguido entre la Administración General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu como apelada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 20.109, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu, como apelada, contra sentencia de 2 de enero de 1979, ha recaído sentencia en 28 de enero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil ciento nueve/mil novecientos setenta y nueve de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas, de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.